



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME ALTERNATIVO COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SESIÓN 139

Quinta revisión de la implementación del Pacto
por la República Bolivariana de Venezuela

Elaborado por la organización de sociedad civil



Octubre de 2023

I. IMPLEMENTACIÓN DEL PIDCP POR JUECES, FISCALES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE JUSTICIA (ARTÍCULO 2)

1. El Estado no cumple con la aplicación directa del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por parte de juezas, jueces y demás funcionarios de justicia.
2. Venezuela no ha cumplido desde 1986 con ninguna de las 27 sentencias dictadas en su contra por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). A esto se añade que, desde hace más de 20 años, la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) sostiene que las decisiones e informes de los órganos de protección internacional de derechos humanos carecen de efecto vinculante y pueden sujetarse al control constitucional de dicha Sala.
3. En los tribunales venezolanos se mencionan escasamente los artículos del PIDCP o no se mencionan, aun cuando resulten relevantes para un caso. El fallo más reciente en el que hizo alusión al PIDCP fue la anulación por parte de la SC del artículo 565 del Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) que penaliza las relaciones homosexuales entre miembros de la Fuerza Armada pero el máximo tribunal no estableció medidas —según la Observación General 16 del Comité— para proteger el derecho a la vida privada e intimidad de las personas previamente condenadas por dicho delito ni de los procesados.
4. La Defensoría del Pueblo, cuyo titular fue nombrado en 2017 por la ilegítima e inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente (ANC) monocolor, guarda silencio tanto con la rendición de cuentas, al no informar sobre los trámites de las quejas de los ciudadanos ni sus respuestas, como frente a los crímenes de lesa humanidad ocurridos en Venezuela y que son objeto de investigación en la Corte Penal Internacional (CPI).
5. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas debe recomendar al Estado adoptar las medidas necesarias para que los tribunales apliquen efectivamente el PIDCP y para que se cumplan los dictámenes en los que se hayan establecido violaciones al Pacto.
6. El Comité debe recomendar al Estado la designación del defensor del Pueblo de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente por parte de la Asamblea Nacional (AN) y que se asegure su independencia para asumir sus funciones en defensa de los derechos humanos, según los principios de París.

II. INDEPENDENCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA (ARTÍCULO 14)

7. Se ha agravado la designación de jueces provisorios que son una abrumadora mayoría (se estima que pueden estar por encima de 90 %) en comparación con los jueces titulares, lo cual afecta la independencia del Poder Judicial. Aumentaron las injerencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, especialmente desde que el partido de Gobierno recuperó el control de la AN a partir de 2021.

8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reflejó en su informe de 2021 la opacidad en el Poder Judicial con aspectos como que no hay audiencias públicas, no se conoce lo que juzgan los jueces de instancia, ni el número exacto de jueces titulares y provisorios y que el TSJ no siempre publica sus sentencias completas en su página web.
9. En el Examen Periódico Universal (EPU) de 2022, el Estado no presentó el número de tribunales actualizado sino hasta marzo de 2020. Tampoco el número de jueces ni indicó y si son titulares, provisorios o temporales.
10. Desde hace casi 20 años no se realizan concursos de oposición de forma pública y competitiva para acceder a la carrera judicial, tal como lo exige el artículo 255 de la Constitución, debido a una suspensión por parte del TSJ en 2003 sin razones claras. No hay avances para superar la provisoriedad de los jueces.
11. Las referidas normas para el ingreso a la judicatura son contrarias al derecho a la igualdad (artículo 26 PIDCP), pues consagran supuestos graves de discriminación y parcialización que impiden se logre el objetivo de los concursos públicos.
12. La AN reformó la Ley Orgánica del TSJ (LOTSJ) en 2022 pero no mejoró su falta de independencia frente al resto de los poderes, especialmente el Ejecutivo. Se entregó el control de la designación de los magistrados a la AN, contrario a lo establecido en la Constitución, pues deben ser seleccionados por la sociedad civil a través de un Comité de Postulaciones.
13. La reforma de la LOTSJ también permitió que 60 % de los magistrados del TSJ anterior a 2022 se reeligieran en el cargo, a pesar de que la Constitución establece que es por un único período de 12 años.
14. En la designación de los nuevos magistrados también se detectó que 18 de los 20 seleccionados ocuparon cargos en los Gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro y han militado en el partido de Gobierno, además de tener algunos nexos familiares con funcionarios del Ejecutivo, con lo cual la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones quedan comprometidas.
15. Además, 11 de 20 magistrados tienen sanciones impuestas por Estados Unidos, Canadá y Panamá por atentar contra los derechos humanos y la democracia.
16. La designación del inspector general de tribunales también fue entregada a la AN, lo cual es inconstitucional y aumenta el control del Poder Legislativo sobre el Judicial. De hecho, la inspectora designada en 2022 es Gladys Requena, exdiputada del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y exministra de la Mujer del Gobierno de Maduro. Además, fue la segunda vicepresidenta de la ANC de 2017.
17. En 2023 fue asignado al Poder Judicial un presupuesto de apenas 1,42 % del total, ínfimo para cumplir con las obligaciones positivas que se desprenden del PIDCP.
18. El Comité debería recomendar al Estado una gestión transparente del sistema de administración de justicia a través de la rendición de cuentas (recursos financieros, indicadores de gestión, número de tribunales y jueces titulares, provisorios y temporales).

19. Se tienen que realizar concursos de oposición como única forma de ingreso a la carrera judicial según la Constitución y corregir la provisionalidad de los jueces, además de reformar las normas de evaluación y concursos de oposición para hacerlos compatibles con el PIDCP.
20. Se debe corregir la reforma de la LOTSJ y adoptar medidas necesarias para evitar el nombramiento de personas con nexos políticos en el Poder Judicial.
21. Es necesario extender una invitación para una visita al país a la relatora especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, acogiendo las solicitudes previas de los titulares de esta Relatoría en 2011, 2014 y 2015.

II.1. Independencia del Ministerio Público y la Defensa Pública

22. La provisionalidad también afecta a los fiscales del Ministerio Público (MP) y a los defensores públicos, lo que no los libera de injerencias y presiones de agentes del poder político. El 14 de septiembre de 2018 se publicó en Gaceta Oficial la resolución 2.703 que reforma el Estatuto del MP, según la cual todos los cargos de carrera de los funcionarios se transforman en cargos de confianza, que por su naturaleza son de libre nombramiento y remoción, por lo que pierden estabilidad. Esta reforma se efectuó violando el principio de legalidad.
23. Desde 2017 se ha documentado cómo los fiscales de todos los niveles han sido objeto de injerencias y supuestamente han recibido instrucciones de sus superiores sobre cómo proceder en las investigaciones a su cargo.
24. El fiscal general de la República fue designado por la ANC, instancia incompetente para ello, sin respetar el procedimiento establecido en la Constitución. El titular de la Defensa Pública (DP) fue designado por la AN en 2022, tras una reforma de la ley, lo que también aumenta el poder del Parlamento sobre la administración de justicia.
25. El Comité debería recomendar al Estado adoptar todas las medidas para asegurar la plena independencia e imparcialidad de fiscales y defensores públicos y dejarse sin efecto la resolución 2.703.
26. Crear e implementar las normas adecuadas para el ingreso por concursos de oposición de los funcionarios del MP y la DP y seguirse el proceso para la designación del fiscal general de la República de acuerdo con la Constitución.

II.2. Carrera judicial

27. La SC del TSJ suspendió cautelarmente la aplicación del Código de Ética del Juez y Jueza Venezolanos aprobado el 28 de diciembre de 2015, argumentando que era inaplicable a los magistrados del TSJ y a todos los jueces provisorios del país que se estima sean más del 90%, lo que facilita su falta de independencia y viola su derecho a la defensa y al debido proceso.
28. Exjueces han denunciado haber sido destituidos sumariamente mediante una simple carta sin ningún proceso o evaluación reglamentaria.
29. Desde que entró en vigor la Constitución (1999) no ha sido dictada una ley de carrera judicial; ello no ha sido casual y las prácticas, normas y sentencias del TSJ han ido cambiando la ley anterior a la Constitución, por lo que los jueces no cuentan con normativas que los protejan.

30. La remoción de un juez se realiza sin procedimiento administrativo alguno ni motivación por parte de la Comisión Judicial.
31. En su informe de septiembre de 2020, el alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) reflejó que el sueldo mensual de un juez es de unos 30 dólares de Estados Unidos, «lo que incrementa el riesgo de corrupción en todos los ámbitos y a todos los niveles de la administración judicial». No se conoce el sueldo de los demás operadores de justicia, ya que no se hace pública esta información.
32. Se recomienda reintegrar las competencias constitucionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura sobre gobierno y la administración del Poder Judicial y aplicar el Código de Ética del Juez en la función disciplinaria del ejercicio de la judicatura de todos los jueces sean provisorios o titulares.

II.3. La cooptación de la justicia y corrupción judicial

33. En su informe de 2021, la Misión Internacional Independiente de Determinación de Hechos para la República Bolivariana de Venezuela (MIIDHV), sobre la base de entrevistas con antiguos miembros del Poder Judicial, determinó un patrón de intimidación, acoso y presión indebida ejercida sobre juezas y jueces para que decidan casos de una determinada manera, en particular aquellos contra opositores políticos reales o percibidos por el Gobierno.
34. Se supo que los casos políticos habían sido asignados deliberadamente a jueces «cumplidores de las instrucciones gubernamentales», en violación de la independencia judicial.
35. La MIIDHV también reflejó que al menos entre 2015 y 2018 los magistrados del TSJ habrían recibido instrucciones sobre cómo resolver casos concretos; a otros les fueron entregados borradores de sentencias para su firma sin poder leerlas ni incorporar sus opiniones, enfrentándose a represalias si expresaban críticas. Estas órdenes habrían sido emitidas por el Poder Ejecutivo.
36. En investigaciones y procesos judiciales emprendidos en casos de corrupción no se han respetado las garantías de presunción de inocencia, presentación del imputado sin dilaciones ante la autoridad judicial y ha habido condenas sin juicio previo.
37. La Ley Orgánica de Extinción de Dominio aprobada este año, con la finalidad de recuperar activos provenientes de la corrupción, contiene disposiciones que contravienen el artículo 14 del PIDCP en cuanto a la irretroactividad. No se establecen garantías adecuadas para recuperar los bienes confiscados y ejecutados de quienes fueran declarados inocentes. La ley pareciera estar dirigida a atacar, perseguir y amenazar a cualquier persona con apropiarse de sus bienes, sean obtenidos de forma lícita o no.
38. El Comité debe recomendar mejorar las condiciones salariales y de estabilidad funcional de jueces, fiscales, defensores públicos y demás funcionarios judiciales, en aras de prevenir y combatir la corrupción.
39. Se recomienda reformar la Ley Orgánica de Extinción de Dominio a fin de establecer garantías adecuadas de las personas sujetas a las medidas establecidas en la Ley y dotar de un recurso efectivo para la defensa de sus bienes (artículos 2 y 14 del PIDCP).

II.4. Los órganos del Sistema de Justicia son instrumentos de represión y persecución política

40. La MIIDHV informó que algunos jueces y fiscales han tenido responsabilidad directa en posibles crímenes de lesa humanidad a través de detenciones arbitrarias y tortura de opositores reales o percibidos como tales por el Gobierno, al emitir órdenes de arresto y detención preventiva, presentando cargos penales graves sin fundamento con pruebas obtenidas como resultado de interrogatorios y registros ilegales, y plantando, fabricando o manipulando pruebas.
41. En 2017, la SC sentenció a prisión a cinco alcaldes de oposición, conculcando todas las garantías judiciales previstas en el artículo 14 del PIDCP. Estas medidas dieron lugar a la apertura de procedimientos judiciales irregulares contra 16 alcaldes y un gobernador de estado.
42. La MIIDHV reflejó en su informe de 2020 que desde 2014 el TSJ solicitó a la AN levantar la inmunidad parlamentaria a 32 diputados para procesarlos penalmente. En 28 casos fueron acusados de cometer en «flagrancia» los delitos de traición a la patria, conspiración, instigación a la insurrección, rebelión civil, desacato al tribunal y delitos de odio, entre otros. La MIIDHV investigó a fondo el caso de los diputados opositores Gilber Caro y Juan Requesens.

III. ACCESO A LA JUSTICIA Y GARANTÍAS JUDICIALES (ARTÍCULO 14)

43. En la quinta revisión del PIDCP, el Estado venezolano solo ha presentado información hasta 2019, sin referirse a reformas legislativas emprendidas por una Comisión Especial para la Revolución Judicial, creada en junio de 2021, en teoría para combatir el retardo judicial y reforzar garantías procesales de los detenidos. Desde dicha comisión presidida por el primer vicepresidente del PSUV, Diosdado Cabello e integrada por diputados como Cilia Flores, esposa de Nicolás Maduro, solo se han hecho esfuerzos iniciales por reducir el hacinamiento carcelario. Esto implica más interferencia del Poder Legislativo sobre el Judicial.
44. Pese a las reformas legislativas, el ACNUDH reflejó en su último informe de julio de 2023 que persiste la práctica de presentar tardíamente ante el juez a los detenidos, el abuso de la prisión preventiva, incumplimiento generalizado de plazos procesales y violaciones al derecho a la defensa.
45. El Comité debería recomendar que se garantice que la actuación judicial se rija estrictamente por los principios de legalidad, garantías procesales, presunción de inocencia y otras normas nacionales e internacionales.

III.1. Derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial

46. Los tribunales de terrorismo (creados por resoluciones internas del TSJ y no por ley) y la jurisdicción militar son usados para criminalizar a la disidencia. El ACNUDH advirtió sobre el carácter privado de las audiencias, lo que genera una percepción de secretismo y falta de independencia judicial.
47. Se recomienda que los tribunales de terrorismo sean creados por ley y se tomen las medidas necesarias para garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, así como su estricto cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.

III.2. Derecho a ser asistido por un defensor o defensora de su elección, a la presunción de inocencia y a no ser obligado a declarar contra sí mismo

48. En casos de persecución política, por lo general no se permite la acreditación de abogados privados, y en los casos en que se admite la defensa privada los abogados no son notificados de las audiencias, no se les permite entrar al tribunal o tener acceso al expediente. Incluso se presiona a los acusados para que los despidan y acepten defensores públicos.
49. Los defensores públicos incurrirán comúnmente en malas prácticas, incluidas presiones a los acusados para que acepten los cargos imputados, negligencia en el desempeño de sus funciones y ocultamiento de información relacionada con el progreso del caso a los familiares y personas acusadas.
50. En casos de persecución política, la MIIDHV ha documentado la práctica de obligar a los acusados a firmar acuerdos de declaración de culpabilidad, así como la difusión de videos de supuestas confesiones, en franco menoscabo del derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo.
51. El Estado debe garantizar la independencia de los defensores públicos, así como el derecho de los acusados a designar libremente a sus abogados.

III.3. Derecho a un juicio regular sin dilaciones indebidas

52. Hay irrespeto a plazos procesales en juicios penales con detención preventiva, lo que conduce a detención arbitraria. La MIIDHV documentó exigencia de pagos o recursos a acusados y familiares a cambio de acelerar los juicios, por parte de jueces, fiscales y defensores públicos.
53. El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) contempla un máximo de 3 años de prisión preventiva, pese a ello, el ACNUDH documentó 135 casos de personas detenidas, entre ellas 10 mujeres, con prisión preventiva que ha excedido el lapso legal, lo que equivale a detención arbitraria.
54. El retardo procesal viene dado en muchos casos por aplazamiento de las audiencias por falta de traslado de los detenidos a los tribunales, lo que denota falta de coordinación entre centros de detención y autoridades judiciales. En casos de graves violaciones de derechos humanos pueden ocurrir hasta en un solo caso, de 10 y hasta 90 aplazamientos.

IV. AMENAZAS Y ATAQUES CONTRA PROFESIONALES DEL ÁMBITO JURÍDICO

55. La MIIDHV también documentó que jueces y fiscales son objetos de presiones, intimidación contra ellos y sus familias y amenazas de sanciones administrativas y penales. Son constantemente vigilados y sus teléfonos son intervenidos.
56. Un caso emblemático ha sido el de la jueza María Lourdes Afiuni, suspendida de su cargo por la administración de justicia venezolana en 2009 y privada de libertad hasta su juicio en 2019, con escasas garantías. Durante su tiempo en prisión fue víctima de violencia física, psicológica y sexual. En 2019 recibió condena a 5 años de prisión por «corrupción espiritual» sin pruebas.

57. El Comité debería recomendar al Estado cesar los actos de intimidación y persecución contra funcionarios judiciales y abogados, y conducir investigaciones eficaces en relación con las amenazas y ataques contra los profesionales del ámbito jurídico y que los responsables sean sancionados.

V. JURISDICCIÓN PENAL MILITAR

58. El artículo 261 de la Constitución estipula que la jurisdicción militar está reservada al juzgamiento de delitos militares. Sin embargo, en 2021 el TSJ dictaminó que los tribunales militares pueden juzgar a civiles si existen «elementos de convicción fundados para establecer una relación causal entre el delito militar imputado [...] y la participación de los ciudadanos detenidos (civiles)».
59. El uso discrecional y selectivo de la jurisdicción penal militar constituye otra evidencia de la falta de independencia del Poder Judicial y quedó evidenciado en las masivas manifestaciones ciudadanas antigubernamentales del año 2017, cuando ciudadanos fueron detenidos y llevados ante tribunales militares. Entre abril y septiembre de 2017, 757 civiles fueron procesados en tribunales castrenses.
60. El Comité debería recomendar al Estado que garantice que la jurisdicción de los tribunales militares se limite a los delitos militares cometidos por militares activos.

VI. ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES Y PUEBLOS INDÍGENAS

61. El 8 de diciembre de 2018, la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) realizó una incursión armada en el municipio Canaima, asesinando a un indígena de la etnia pemón y dejando a otros dos heridos. Los miembros de la comunidad lograron capturar a tres funcionarios presuntamente responsables y los entregaron a las fuerzas de seguridad del Estado y al MP. A la fecha, se desconocen los resultados de la investigación.
62. Otro grave problema que se presenta a la hora de acceder a servicios judiciales es la falta de traducción e interpretación a lenguas indígenas y extranjeras. Tampoco se cumple con el mandato constitucional sobre traducir las sentencias.
63. El Comité debería recomendar al Estado llevar a cabo investigaciones rápidas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre las violaciones de derechos humanos, incluidos los homicidios de indígenas, con pleno acatamiento a sus costumbres y usos ancestrales y llevar a los responsables ante la justicia.
64. Asimismo, debe garantizar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, con un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, así como su protección frente a la intimidación y las represalias.

accesoaljusticia.org



accesoaljusticia



@AccesoalJusticia



@accesoajusticia



AccesoLaJusticiaONG



accesoaljusticia



AccesoalJusticia